



Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820230044900
Verbal Sumario AML

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

RAD. 7600140030282023000302

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda **Verbal Sumaria** adelantada por **BEYDIS LORENA CAICEDO PADILLA** contra **JORGE ELIECER MONTOYA FLOREZ**, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio del demandado, CALLE 90 No. 28 E – 19, del barrio Mojica de la ciudad de Cali, pertenece a la Comuna 15, de dicho distrito, correspondiéndole en consecuencia su competencia al Juzgado 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.



Proceso Electrónico

Radicado: 76001400302820230044900

Verbal Sumario AML

2. **REMITIR** el presente asunto al juzgado 1º, 2º y/o 7º de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.

3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria